

III.

D. FRANCISCO DE ROJAS, EMBAJADOR DE LOS REYES CATÓLICOS.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

I.

La Reina de Sicilia al embajador D. Francisco de Rojas.

(Castelnuovo de Nápoles, 18 de Abril de 1486.)

«Regina Sicilie, etc. — Magnifico Embaxador é nuestro bien amado: Una vuestra carta hauemos recebido con la qual nos supplicauays que houiessemos de procurar con el Serenissimo Rey mi Señor quel Reuerendissimo Cardenal Vich fuese complazido del priorado de Sant Antonio desta ciudad, que queria para uno suyo, sobre lo qual le respondemos dándole razon cómo no se ha podido obtener, lo que en la verdat nos ha mucho pesado; porque conociendo quanto su Reuerendissima Señoria nos es affectatissimo, deseamos fazer qualquier cosa que conociessemos serle grata, lo que sempre faremos acaeciendo el caso. Y porque stimamos quel Conde de Tendilla segund lo que vos nos scriuistes en dias pasados debe ser ya en Florença, vos rogamos que vos le scriuais rogandole de nuestra parte que por cosa ninguna, como ya le hauemos scripto, no passe á Roma mientras las cosas del Serenissimo Rey, mi Señor, con el Papa sten en tal término, y vos por nuestro servicio guardaos de praticar cosa alguna con el Cardenal de Balna, porque sabeys ha tratado e trata cosas que redundan en deseruicio e danyo del Serenissimo Rey mi señor; y de lo que sentireys del dicho Conde de Tendilla e de la Corte del serenissimo señor Rey nuestro hermano, nos dareys continu auis, que en cosa ninguna no nos poriays más seruir de presente. Data in Castello nouo Neapolis xviii Aprilis millessimo cccclxxvi. —La Reyna.—Stanyo L. secretarius» (1).

(1) Sobrescrito: «Al magnifico y bien amado... Commendador mossen Francisco de Rojas, embaxador... señor Rey nuestro.» Una parte de este sobrescrito estaba en la faja que envolvía la carta y no se conserva con el documento original.

II.

Escritura de doña María de Rojas, mujer de Alfonso de Cáceres, por virtud de la cual vende á D. Francisco de Rojas, su hijo, unas casas en la colación de San Andrés (Toledo).

(Mascaraque, 8 de Octubre de 1492.)

«Sepan quantos esta escritura de vendita vieren como yo doña Maria de Rojas, muger del Comendador Alfonso de Cáceres, que Dios haya, vecina de la muy noble cibdad de Toledo, de mi propia, libre e agradable e espontanea uoluntad, non induzida, forzada, constreñida nin apremiada por ninguna nin alguna perzona que sea, otorgo e conosco que vendo de juro é por juro de heredad para siempre jamas á vos el comendador Francisco de Rojas, mi fiijo, de la orden de la caualleria de Calatrava, que estais presente e recibiente, la obligacion é estipulacion desta presente carta para vos e para vuestros herederos é subcesores... (1) unas casas que yo he é tengo e poseo por mias e como mias en la dicha cibdad de Toledo, en la collacion de Sant Andrés, que alindan de la una parte con casas e colegio de los estudiantes é de la otra parte con casas del secrestan de sant andrés é de la otra parte con casas de Juan Flores e con la calle Real, las quales dichas casas son forras e libres e quitas de tributo e otra impusicion alguna... por prescio e contia de ciento e sesenta mil mrs. de la moneda usual en Castilla...

»En Maxcaraque lugar del término e jurediccion de la dicha cibdad de Toledo, ocho dias del mes de Octubre año de... mill e quatrocientos e nouenta e dos años. Testigos que fueron presentes el tesorero Alfonso de Tobar e Juan de Rojas, fijos de la dicha señora doña Maria de Rojas, e Ferrand Gomes vecino del dicho lugar de Maxcaraque, e yñigo lopes viscayno criado del dicho señor Alfonso de Tobar para esto llamados e rogados.»

Sigue la toma de posesion de dichas casas de Toledo por don Francisco de Rojas á 7 de Noviembre de 1492.

(1) Solo he transcrito lo esencial de este documento, lleno de fórmulas y repeticiones.

III.

Carta de recomendación de los Reyes Católicos á sus vasallos estantes fuera de sus reinos para que favorezcan y ayuden á D. Francisco de Rojas, nombrado embajador cerca del Emperador Maximiliano.

(Barcelona, 4 de Noviembre de 1493.)

«El Rey é la Reyna.—A todos e qualesquier vasallos súbditos é naturales nuestros, estantes fuera de nuestros Reynos: sabed que nos enviamos por nuestro Embaxador al Rey de los Romanos al comendador Francisco de Rojas, del nuestro Consejo; e porque podria ser que á la yda ó á la vuelta, ó estando allá, oviese menester alguna cosa de vosotros que cumpliese á nuestro servicio: por ende nos vos mandamos que cada é quando se acaesciere lo tal e por él fueredes requeridos, fagays todo lo que de nuestra parte vos pediere é requiriere tocante á nuestro servicio, e lo dedes todo favor e ayuda que para ello ouiere menester, como á persona que lleva por nos tal cargo. E non fagades ende al. Fecha en la çibdad de Barcelona á quatro días del mes de Noviembre de nouenta e tres años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna.—Johan de Coloma.»

IV.

Los Reyes Católicos á su embajador D. Francisco de Rojas.

(Arévalo, 1.º de Julio de 1494.)

«El Rey é la Reina.—Comendador don Francisco de Rojas, nuestro Embaxador y del nuestro Consejo: vimos lo que nos escribistes que el Rey de Romanos os fabló sobre los casamientos de nuestros fijos con los suyos, y cómo os ha dicho que él trabaja y espera haber el consentimiento del Rey de Francia para ello, y por los inconvenientes que decís se podrian seguir, si luego no os enbiasmemos nuestro poder para ello, y por los otros respetos que escribistes, auemos acordado de los vos embiar: irá con esta; pero no useis dél en ninguna manera hasta que tengais para ello

el consentimiento de el dicho Rey de Francia por escripto, firmado de su mano; y por cosa del mundo no fagais lo contrario. —De Arevalo, primero de Julio de mil e quatrocientos e noventa é quatro.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del Rey y de la Reina.—Miguel Perez de Almagán.»

V.

Carta de creencia de los Reyes Católicos para la Reina de Francia Doña Ana, á favor de D. Francisco de Rojas.

(Arenal, 1.º de Julio de 1494.)

«Muy alta é muy poderosa princessa doña Ana, por la gracia de Dios Reyna de Francia, nuestra muy cara é muy amada hermana, sobrina é aliada. Nos don Fernando e doña Isabel por la misma gracia rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, etc., salud con fraternal dileccion. Fazemos vos saber que nos screvimos al comendador Francisco de Rojas, nuestro embaxador, que os fable de nuestra parte algunas cosas que por su relacion sabreys. Plegaos darle entera fe y creencia. E sea, muy alta e muy poderosa princessa, nuestra muy cara e muy amada hermana, sobrina e aliada, la santa Trinidad en vuestra continua proteccion. Scrita en Arenal á primero de julio del año de mil cccclxxxiiii. —Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna.—Miguel Perez de Almazan» (1).

VI.

El Príncipe D. Juan, primogénito de los Reyes Católicos, aprueba lo capitulado y actuado por el embajador D. Francisco de Rojas, respecto de su matrimonio con la Princesa doña Margarita.

(1496.)

«Nos don Juan, por la gracia de Dios príncipe de las Asturias y de Girona, primogénito y heredero de los Reyes de Castilla, de

(1) Sobrescrito: «A la muy alta e muy poderosa princesa doña Ana por la gracia de Dios Reyna de Francia, nuestra muy amada, prima e aliada.»

Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada etc. despues de los bienaventurados y largos dias de los muy altos y muy poderosos principes don Fernando e doña Isabel, por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada etc. mis señores y padres que agora reynan: facemos saber á quantos la presente carta vieren que en la villa de Madrid á xxv dias del mes de Enero del año cerca passado de mill e quatrocientos e nouenta e cinco años, nos con expresso consentimiento de los dichos Rey e Reyna mis señores, otorgamos e dimos nuestro complido poder e facultad á Francisco de Rojas, comendador de la Orden e caualleria de Calatraua, embaxador y consejero de los dichos Rey e Reyna mis señores, para por nos y en nuestro nombre facer, conraher e firmar matrimonio por palabras de presente aptas é suficientes para conraher matrimonio con la illustrissima priucesa madama Margarita, fija del serenissimo señor Rey de los Romanos, e para tomar á la dicha illustrissima madama Margarita por muger nuestra legítima é prometer e darnos á ella por su legítimo marido, e para recibir e aceptar el dote que nos hauia de ser dado e constituido con la dicha illustrissima madama Margarita, e para otorgar cartas de pago de la recepcion del dicho dote, e para prometer e asignar e dar por nos la cámara que por seguridad del dote y del augmento y de la donacion propternupcias y para sustentación de su estado habia y ha de ser consignada e dada á la dicha illustrissima Margarita por los dichos Rey e Reyna mis señores e por mí, e para facer en nuestro nombre todas las otras cosas necesarias e conuenientes para entero acabamiento e perfeccion del dicho matrimonio e para fazer firmar e jurar en nuestro nombre qualesquier capitulacion e contractos que sobrello e sobre cada cosa e parte dello necesarios fuessen, segund mas largamente las dichas cosas é otras son contenidas en la carta de procuracion que fue por nos dada é otorgada para lo susodicho al dicho Francisco de Rojas en el lugar e dia e año susodichos.

»E despues que dimos e otorgamos el dicho nuestro poder e facultad para lo susodicho, no lo hauemos reuocado ni nos hauemos arrepentido de lo haber dado e otorgado, antes hauemos siempre perseverado e perseueramos en el mismo propósito y voluntad.

»E el dicho Francisco de Rojas, nuestro procurador por virtud del dicho nuestro poder ha contraydo, fecho é firmado en nuestro nombre y en persona nuestra matrimonio firme é valedero con la dicha illustrissima madama Margarita, mi muy amada muger, por palabras de presente facientes matrimonio, segund orden de la iglesia, con todas las solemnidades e cerimonia que manda la santa Iglesia de Roma e que para ello son necessarias; el qual matrimonio fue fecho e celebrado en la villa de Malinas á cinco dias del mes de nouiembre del año cerca passado de mil e quatrocientos é nouenta e cinco años.

»E assimismo ha assentado, fecho é firmado en nuestro nombre con el dicho serenísimo señor Rey de los Romanos, mi señor é padre, e con el illustrissimo señor Philippo archiduque de Austria, duque de Borgoña etc. e con la dicha illustrissima Margarita princesa de Castilla y de Aragon, mi mujer, cierta capitulacion e contractos sobre el dicho matrimonio e sobrel dote, que por razon del hauia de ser constituido e dado, e sobre la camara e donacion propter nupcias que por los dichos Rey y Reyna mis señores y por mí hauia y ha de ser assignada y dada á la dicha illustrissima princesa Margarita, e otras cosas tocantes al dicho matrimonio en la dicha capitulacion e contractos, los quales quedemos ser aquí hauidos por tan sufficientemente expresados como si de palabra á palabra fuesen aquí insertos mas largamente contenidas y expresadas.

»E porque el dicho matrimonio, con todo lo que cerca dello se ha fecho, capitulado e firmado por el dicho nuestro procurador en nuestro nombre, ha sido y es fecho con nuestra voluntad y lo hauemos por muy accepto y agradable y lo tenemos y ternemos por bueno y verdadero y perfecto matrimonio en todos los dias de nuestra vida; por tanto con tenor de la presente, de nuestra cierta sciencia y expresamente en toda aquella mejor forma e manera que mejor e más validamente de derecho e als. (*sic*) podemos e debemos, loamos, aprouamos, ratificamos e confirmamos e hauemos por firme, rato e grato el dicho matrimonio fecho, contraydo y firmado por el dicho Francisco de Rojas, nuestro procurador en nuestro nombre y en persona nuestra, con la dicha illustrissima princessa Margarita mi muy amada muger, é la dicha

capitulacion e contractos e todas las otras cosas sobre el dicho matrimonio e sobre las cosas dependientes dél, fechas e firmadas entre el dicho serenísimo señor Rey de Romanos y el dicho illustrísimo Philippo archiduque y el dicho nuestro procurador en nuestro nombre. E prometemos por solemne é válida stipulacion á los dichos serenísimo señor Rey de los Romanos é illustrísimo señor Archiduque é illustrísima princesa Margarita absentes, como si fuesen presentes, e al notario e secretario de yuso scrito como á pública y aucténtica persona en nombre de aquellos stipulante y recibiente, é juramos á nuestro Señor Iesuchristo y á la santa cruz y á los santos quatro euangelios con nuestras manos corporalmente tocados, que cumpliremos e guardaremos realmente é con efecto todos los dias de nuestra vida el dicho matrimonio é todas las otras cosas susodichas fechas é firmadas por el dicho nuestro procurador en nuestro nombre, segund é en la forma e manera que por él han sido hechas e firmadas é otorgadas, é que no vernemos contra ello ni contra parte alguna dello en algund tiempo ni por alguna manera. En testimonio de lo qual otorgamos la presente carta nuestra antel secretario e notario público, é presentes los testigos de yusoscriptos, é la firmamos de nuestra mano e mandamos sellar con nuestro sello. Datum et auctum etc.»

VII.

Cédula de los Reyes Católicos á la Princesa Doña Margarita sobre cumplimiento de sus capitulaciones matrimoniales (1).

«Don Fernando y Doña Isabel, etc.

»Por quanto en la capitulación que se hizo sobre el casamiento del Ilmo. Príncipe Don Juan... e de vos... Doña Margarita princesa de Castilla... entre las otras cosas fue sentado... que nos oviesemos de dar e diesemos á vos... para vuestra Cámara e para sustentacion de vuestro Estado veinte mill escudos de oro de renta situado sobre buenas cibdades ó villas ó lugares de nuestros

(1) Copia del tiempo; sin fecha: 1498? — Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia; Estado de Mora.

reynos para que vos los recibays y gasteys á vuestra voluntad cada un año durante vuestra vida, e nos acatando el grande amor que vos tenemos queriendo complir con vos lo que por la dha. capitulacion somos obligados, avemos acordado de vos dar para con que podades sostener e mantener vuestro estado algunas cibdades e villas... de las quales cibdades e villas es la cibdad de Andujar e su tierra. Por ende por la presente acatando lo susodicho vos hacemos merced, gracia é donacion pura e propia e non revocable que es dicha entre vivos para en toda vuestra vida de la dicha cibdad de Andujar con su alcazar e fortaleza e con todos los lugares e aldeas e su tierra é término e distrito e territorio con todos sus montes e prados e pastos... e con la justicia e jurisdiccion alta e baxa, cevil é criminal, mero e misto imperio, de la dicha cibdad é su tierra con todas las rentas e pechos e derechos... para toda vuestra vida... con tanto que non podades vender ni empeñar, dar ni trocar ni cambiar ni enajenar ni traspasar la dicha cibdad ni cosa alguna de lo susodicho... e quedando para nos las alcabalas e tercias e pedidos e monedas e moneda forera e los otros derechos reales de la dicha cibdad e su tierra e las apelaciones e la mayoria e soberania de la justicia e mineros de oro é plata é otros metales si los oviere...»

VIII.

La Reina doña Isabel á don Francisco de Rojas sobre los memoriales de joyas y hacienda de la Princesa Doña Margarita que aquel traço de Flandes.

(Granada, 3 de Septiembre de 1499.)

«La Reyna.—Comendador Francisco de Rojas, del mi Consejo: Porque es menester ver los memoriales de las joyas y de toda la hazienda de la yllustrissima princesa nuestra hija, que vos troxistes quando ella vino de Flandes, yo vos mando que luego en recibiendo esta me los enviays so sello vuestro con este correo, asy en françés como los troxistes, y sy dellos tovieredes treslado en castellano, tambien lo enviad, y todo lo que teneis que toca á

esto. De la cibdad de Granada á tres dias de Setiembre de xcix años.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna.—Miguel Perez dalmaçan » (1).

IX.

Memorial de las joyas, collares, tapicerias e camas de brocado e de todas las otras cosas y estatu que se han dado á la Sra. Princesa (doña Margarita de Austria) por sus Altezas e por el Señor Principe (Don Juan) en Burgos (2).

«Las cosas que se han de dar á la señora Princesa son las siguientes:

»Una cama muy rica de tres paños, de brocado carmesí de pelo, y en el medio de cada paño un scudo de las armas reales. Las apañaduras dellos chapadas de argenteria de plata dorada y blanca de unas letras grandes con las diuisas de los jugos (3), que lieua el cielo desta cama quatro goteras chapadas de la misma obra, forrado todo en lienço de vocaran.

»Mas una sobrecama de brocado rico carmesí, pelo, de quatro piernas, la qual lieua dos pieças de apañaduras chapadas de la misma obra de argenteria y letras y diuisas: en la una tres scudos grandes y en la otra dos.

»Lieua mas para esta cama dos corredizas de tafetan de quatro piernas cada una.

»Mas, tres paños verde y pardo de brocado rico en que hay en cada paño quatro piernas de cinco varas de alto, y entre una pierna y otra unas tiras de terciopelo carmesí chapadas de argenteria de plata dorada y blanca de anchura de un palmo: lieua ciertas diuisas de frechas y scudos con las armas reales, bordado de filo de oro.

(1) Sobrescrito: «Por la Reyna.—Al comendador Francisco de Rojas, del su con-sejo.»—De letra de Rojas se lee: «Envié á su Alteza de la Reyna n. s. todas las escrituras y inventarios de lo que se me entregó.»

(2) Este es el epígrafe que, de mano de D. Francisco de Rojas, se lee en la cubierta del manuscrito.

(3) Sic, por Yugos.

»Hay mas dos piezas de goteras de la misma obra y del mismo brocado.

»Hay mas cinco piernas de brocado de pelo verde y pardo, en que hay veynte y cinco varas menos tercia: las quince varas de verde y las nueve varas y dos tercias de pardo.

»Hay mas otras dos piernas de brocado.

»Un dosser de brocado raso blanco de tres piernas, cada una de cinco varas y quarta de alto, las apañaduras de terciopelo carmesí con sus goteras, todo chapado y guarnescido de argenteria de plata dorada y blanca con sus flocaduras de oro y grana forrado en vocarán verde.

»Otro dosser de brocado, pelo carmesí y verde de quatro piernas: las flocaduras oro y carmesí verde y pardo.

»Un sitial de brocado carmesí de pelo rico de dos piernas y las apañaduras de carmesí de pello villo villotado.

»Otcho almoadas de brocado, las unas fazes de brocado de pelo carmesí rico, y las otras de brocado raso carmesí con sus volxas de oro y carmesí.

»Quatro paños de la ystoria de Santa Elena: tienen nouenta y una anas cada uno.

»Dos paños ricos con mucho oro de la ystoria de Alexandre: tiene setenta y tres alnas y media cada uno.

»Dos paños de la ystoria de las Santas mujeres: tienen quarenta y ocho anas.

»Un paño de la ystoria de Alexandre: tiene quarenta y ocho anas.

»Un paño de la ystoria de Josué: tiene setenta y ocho anas.

»Tres paños del Credo con oro: tienen ochenta y dos anas cada uno.

»Un paño del Sacramento con oro: tiene quarenta y dos anas.

»Otro paño de Sacramento con oro: tiene treynta y seis anas.

»Nueue colchones y dos sauanas y una fraçada y una colcha y quatro almoadas.

»Seys alhombbras grandes.

»Un oratorio: un dosser de brocado raso carmesí de dos piernas con flocaduras de oro y verdes y blancas.

»Un frontal de dos piernas del mismo brocado y flocaduras.

»Unas tablas de Nuestra Señora.

»Dos paños de terciopelo verde y damasco blanco de siete pie-
nas cada uno.

»Una mesa, labrada toda de hueso, con su vacón de lo mismo
con dos escudos de las armas reales y ocho diuisas de frechas.

»Dos candeleros de plata blancos retorcijados que pesan tres
marcos y dos onças.

»Dos candeleros de plata grandes de las hachas que pesan qua-
renta y un marcos y dos onças y seys ochauas.

»Seis candeleros de plata blancos para mesa: pesan xxiiii m. y
dos onças y quatro ochauas.

»Una vacia de plata grande, blanca, que pesa cinquenta y viii
marcos y una onza y tres ochauas.

»Un cantero de plata blanco que pesa xx marcos v.º

»Un brasero de plata dorado que pesa xxiiii marcos.

»Un brasero de plata blanco grande que pesa xxiiii marcos, iiii.º

»Un calentador de plata que pesa xi marcos, vii.º

»Un barril pequeño de plata blanco y dorado de dos senos, que
pesa quatro marcos, dos onzas y tres ochauas.

»Dos barriles grandes de plata dorado, con sus cadenas, que
stan asidos los tapaderos: pesó el uno veynte y seys marcos y
una onça y dos ochauas: pesó el otro veynte y ocho marcos y tres
onças, que son todos cinquenta y quatro marcos y quatro onças
y dos ochauas.

»Dos caçoletas de plata blancas, que pesan dos marcos.

Las joyas que se han dado á la señora Princesa.

»Un collar que le dió el Rey, nuestro Señor, de oro smaltado,
que lieua veynte y dos pelras finas muy gruesas redondas; y otras
veynte y dos piedras grandes, las dies diamantes y ocho robines
y quatro smeraldas.

»Un joyel que le dió la Reyna nuestra señora, que es brace-
lete, que se dize de las frechas, de oro: tiene una punta muy
grande de diamante, e un roby muy grande con tres pelras muy

gruesas redondas en sus molinetes entre las piedras lieua mas por piniantes otras cinco pelras muy mayores de faycon de perilas azidas en las puntas de las frechas.

»Un collar que le dió el Señor Príncipe de oro, que se dize de cordones, que lieua veynte balaxes grandes y ciento y ocho pelras: las sesenta muy gruesas entre las piedras y las quarenta y ocho menores por piniantes sobre unas rosas de oro.

»Un joyel que le dió el Señor Príncipe de oro, que se dize de la rueda, que es fecho de una floresta smaltada de verde: lieua un balax muy grande e siete pelras gruesas.»

X.

Carta de creencia de los Reyes Católicos para un Cardenal, en favor de D. Francisco de Rojas (1).

(Granada, 8 de Febrero de 1501.)

«Muy Reuerendo in Christo padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo. Nos el Rey e la Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada etc. vos enviamos mucho a saludar como aquel que mucho amamos y preciamos, y para quien querríamos que Dios diese tanta vida, salud y honra quanta vos mismo desseays. Fazemos vos saber que nos hauiamos mandado al comendador Francisco de Rojas, nuestro embaxador y del nuestro Consejo, leuador desta, que de nuestra parte vos fable algunas cosas que él dirá: afectuosamente vos rogamos le dedes entera fe y creencia. Muy Reuerendo in Christo padre Cardenal nuestro muy caro y muy amado amigo. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su especial guarda y recomendación. De Granada á ocho de Febrero de mil y quinientos y un años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Almaçan secretarius.»

(1) Copiada del original existente en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.—No expresa á qué Cardenal iba dirigida, ni se conserva el sobrescrito.—Hay otras iguales dirigidas á otros Cardenales.

XI.

Carta de creencia dada por los Reyes Católicos al Cardenal de San Jorge, en favor de D. Francisco de Rojas.

(Granada, 8 de Febrero de 1501.)

Después de las fórmulas acostumbradas:

... «Facemos vos saber que nos habemos mandado al comendador Francisco de Rojas, nuestro embaxador y del nuestro Consejo, leuador desta, que vos fable de nuestra parte algunas cosas que él dirá. Afectuosamente vos rogamos»... — De Granada á ocho de Febrero de 1501» etc.

XII.

Los Reyes Católicos á su Embajador en Roma.

(Granada, 16 Junio 1501.) (1).

«El Rey e la Reina

»Comendador Francisco de Rojas, del nuestro Consejo y nuestro embaxador en Corte de Roma. Vimos lo que escreuistes á mí la Reina sobre la bula de los maestradgos y tenemos vos en servicio el cuidado que tuvisteis de lo hablar luego, y parecionos bien la manera como lo hablastes, y por mas aclararos en esto nuestra inteucion para quitar la duda que teneis, habeis de saber, esto sea para vos solo, que por bulas apostólicas tenemos en esto lo que pedimos, pero porque no las hallamos y no lo osamos decir, porque el Papa no se encarezca, es menester que SS. nos dé nueva bula de la administracion que poseemos de todos tres maestradgos para durante nuestra vida y que falleciendo qualquier de nos quede en el otro de nos la dicha administracion enteramente durante su vida sin otra concesion, y quando quier que qualquier de nos quisiere renunciar la dicha administracion en el otro de nos que en tal caso quede la dicha administracion en

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Condesa de Teba: Estado de Mora.

aquel de nos en quien se renunciase durante su vida sin otra nueva bula ni provision; de manera que para tener la dicha administracion ambos juntamente durantes nuestras vidas ó qualquier de nos durante su vida falleciendo el otro ó renunciando á la dicha administracion, no sea menester mas bulas desta que pedimos. Por ende sin facer caso dello trabajad de ganar esta bula y enviadnosla con el primer correo que viniere. De Granada á xvi de Junio de 501 años.»

»Esta carta estaba firmada de SS. AA. y estando cerrando y sobrescribiendo esotras, se derramó un tintero, y porque SS. AA. estan comiendo y por no detener el correo, pues no se ha de mostrar, pareciome que bastaba enviarla. Así obre y responda v. m. á SS. AA. como si recibiera la que SS. AA. firmaron pues no hay ni menos, sin que se sepa que no se envió aquella. — Miguel Perez de Almazan.»

XIII.

Carta del Gran Capitán á D. Francisco de Rojas, embajador en Roma de los Reyes Católicos (1).

(Turpia, 27 Julio de 1501.)

«Muy magnífico Señor. La galea con vuestro dinero y letras me llegó á los ix de Julio y me hallo toda la armada y gente pasada en Calabria desde los v. y hallome en Fumara de mur pasando por el faro la gente de caballo, que por la pestilencia de (la) misma y todas aquellas tierras ha sido con grand trabajo. Yo pasé allí primero con mill y quinientos peones, y en tanto que los caballeros pasaron, se tomaron xv tierras. Como los caballeros fueron pasados con los peones, en que iban los vuestros, los encaminé la via de Monteleon. Yo me fue (2) en las galeas á Turpia para tomar dalli la gente que se pagaba y salir á juntarme con los otros á Monteleon, y así se ha fecho; y desta salida se han levado las tierras que vereys por este memorial. La gente es ya pasada á la liana de uicastro y allí está hoy. Yo vine aquí en

(1) La original existe en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

(2) Sic.

Turpia por dar recabdo á la armada de mar y repartilla la que ha de yr en Pulla y la que ha de quedar en estotra parte y para enviar las galeas y barchas que son ydas por la Reyna de Nápoles, como sus altezas lo mandaron. Van seys galeas y una carraca y dos barchas gruesas. Con ellas va Iñigo Lopez de Ayala. Es la yda sobre aver certificado el Rey don Fadrique á Clauer que la queria dar, sy no que los electos y jentiles ombres jelo estoruarían, mas quel lo haria sobre este fundamento: van con requerimientos y otras hablas al propósito para que la deu, y syno que tengan sitiada á Nápoles por la mar y le hagan la mas estrecha guerra que podrán. Lleua ordinacion Iñigo Lopez de hazer saber á lo que va á mosse de aubeni y á aquellos capitanes. Enviele una carta de sus altezas que para esto me enviaron. Yo le escreuí á él y á todos los otros capitanes. Va bien instruto de satisfacerles en mucho y no dalles sospecha en nada, y que á vos, Señor, os avise de lo que allí sucederá. Lleua más prouisiones para sacar todos los españoles de Capua y Nápoles y doquier que estovieren. Va para satisfazelles en todo y ayudalles si lo avrán menester, é sy la Reyna le dieren, traella, de que yo tengo poca esperança. Yo me parto de mañana jueves para el campo con ayuda de Dios y lleuo toda la gente pagada y la vuestra se paga otro mes; y luego me parto para cosençia el viernes con la gracia de Nuestro Señor. No creo que hallaré más resistencia que en lo pasado, sino en el castillo que me dizen que se ha fortificado y proueydo. De que seamos más cerca no dubdo que mude de propósito; mas aunque lo haga no me estoruará el viaje, porque es cosa que con pocos quedará el sitio puesto y yo seguiré mi via hasta lo de Pulla, que es donde yo deseo más llegar, porque en aquello consiste el peligro, si lo hay. No os maravilles, Señor, sino soy tan adelante en jornada para satisfacer grand debda y de tanto tiempo de mar y de tierra y convenir tanta diversidad. No lo tengo yo que siento lo que me cuesta y soy á quien menos le parece esto; mas ya que somos puestos en jornada, espero en Dios que oyres cosa que os plega, é que la parte nuestra no avrá tanta dificultad, ecepto tres fortalezas que con poca gente se pueden sitiar y yo quedar libre para obrarme en otra parte si conuerna. Y quiero saber de vos, Señor, esto; si los franceses hallando el mi-

nero de Capua y Nápoles duro, como acá se dize, y considerando que acabado aquello se acabó en todo, me requieren por ayuda ¿qué haré? Mi propósito es hasta acabar lo que deuo con ayuda de Dios no dexarlo por otro. Avisadme de lo que os parece que lo deuo ser (1) y así lo seré, Señor. De lo mas de lo de acá, questas fustas en los pasajes y reducciones de pueblos, han tenido tanto que hacer que no nos deveys dar cargo.

»Mossen Clauer por una letra que de sus Altezas le envié, se vino, y aun porque sin vergüença y daño no pudiera estar allí. Hame ofrescido de parte del Rey que me dará la çibdad para sus Altezas; y los mesinos (2) de la çibdad me han dicho que leuantaran las banderas nuestras, ó que yo me interponga entrellos y franceses porque syentan alguna mejoría. Digos verdad, que visto que ofrescimiento de un Reyno pocas veces se ofresce, que la cosa es á término que al no podría hazer; y aunque de la potencia de nuestros amigos somos nosotros buena parte, y que sy la otra vuelta se tomase, no se les haría el juego tan ligero; y considerando que quando esta negociacion se hizo, otra disposicion se creya de Italia de la que oy se siente, cierto me retoça la madre y como en escrúpulo de conciencia quiero que me satisfagays. Mas acordandoseme del amor de la Reyna nuestra señora con Francia tengome á lo que me escribistes que siguiese y no curase de ofrecimientos; y así se ha fecho y hará; mas quien pregunta no hierra. De los franceses he sabido que han enviado un hijo del Conde de Capachá para reboltar las tierras que eran de su padre y que alçen sus banderas y son de nuestra parte.

»El Principe de Melfa se quiso concertar con mose de Aubeni y es de la parte nuestra. Pidiendole la confirmacion del Estado, respondiolo que no podia ser, porquel Rey de Francia lo tenia dado á Juan Jacobo de Tiburçio, é así otras cosas desta calidad, junto que me han dicho que tratan muy mal todos los españoles que hallan. Ved qué dezís á esto, que va camino de ser yo un gran propheta.

»Çinbron vino, Señor, acá y yo querria y deseo más españoles;

(1) Sic.

(2) Sic.

aunque sean más caros de los que traxe, no me pesa, pues sus Altezas los mandan pagar: querría que se cumpliese el número que mandan tener; y para lo del Reyno no me penaría mucho no tenellos; mas para con vos, Señor, yo querría ordenarme que ninguna cosa pueda venir que no me (halle) apercibido; pues no me puede hallar sin haverlo pensado; y os ternía en merced, Señor, que sy puede darse camino á Çinbron para otros quinientos peones, me hareys merced, allende del servicio de sus Altezas, aunque se tomen á cambio ay los dineros, pues ay han de venir nuestros cambios; y no dubdo y no dubdo (1) que ya ay no sean, de lo qual ay necesidad, porquesta gente ya pide lo que han de aver, y no es sin razon, segund todo les dura poco; y hágase así, Señor, como estotravez, que fue bien hecho; y no trayga colonel de allá, si será posible, porque acá se le dará; y si no se podiere escusar, sea buen hombre. Aquí es llegado el despensero mayor: viene tesorero destas provincias con otros cargos de tenencias y capitania. El es muy hombre de pro syn dubda, mas el cargo cierto es grande. Al presente no ay mas que dezir, Señor, syno que este correo he detenido acá hasta podelle enviar con lo que agora va.

»Suplicos le mandeys dar buen aviamiento, porque con él scriuo á sus Altezas; y Torralua patron desta fusta va á estar allá, Señor, y que venga quando le mandareys; y luego esta semana os haré otra desde Cosencia plaziendo á Dios, y con todo lo que se ofrescerá avreys mensajero. Preguntaisme, Señor, con qué gente entré en el Reyno: somos CCXC ombres darmas y CCC ginetes e quatro mill peones.

»Nuestro Señor vuestra vida y casa guarde é prospere. De Turpia XXVII de Julio de 1501. — (2) A vuestro servicio — Gonzalo Fernandez.»

(1) Sic: repetido.

(2) De mano del Gran Capitán.

XIV.

Carta de creencia de los Reyes Católicos á Mr. D'Aubegny, lugarteniente general del Rey de Francia, en favor de D. Francisco de Rojas (1).

(Granada, 22 de Agosto de 1501.)

«Nos el Rey e la Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, etc., enviamos mucho á saludar á vos el honrado mosse Aubeñi, lugarteniente general del muy alto e muy poderoso Rey de Francia, nuestro hermano, como aquel para quien todo bien y honra desseamos. Porque segund la gran amistad y hermandad que hay y ha de haber siempre, plaziendo á Nuestro Señor, entre nos y el Rey de Francia, nuestro hermano, es razon que los suyos y los nuestros de continuo se comuniquen, hauemos mandado á Francisco de Roias, nuestro embajador en la corte de Roma, que siempre vos comunique y escriua las cosas que convengan que sepays: rogamos vos dedes entera fe y creencia á lo que él de nuestra parte os escriuiere. De Granada á xxii dias del mes de Agosto año de mil quinientos y uno. —Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Almaçan secretarius.»

XV.

Carta de creencia de los Reyes Católicos al Cardenal de Jargento en favor del embajador D. Francisco de Rojas, sobre el Monasterio de Pedralvas.

(Écija, año de 1501.)

«Muy Reuerendo yn Christo padre Cardenal de Jargento, nuestro muy caro e muy amado amigo. Nos el Rey e la Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, etc., vos enbiamos mucho á saludar como aquel que mucho amamos é preciamos é para quien querriamos que Dios diese tanta vida,

(1) Sobrescrito: «Al honrado mosse Daubeñy, lugarteniente general del muy alto e muy poderoso Rey de Francia, nro. hermano.»

salud y honra quanta vos mismo deseays. Fasemôs vos saber que nos escriuimos á Francisco de Rojas, nuestro embaxador en esa Corte de Roma, que de nuestra parte vos hable algunas cosas que él dirá tocantes al abadesa e monjas del monasterio de Pedraluas, de la çibdad de Barcelona. Afectuosamente vos rogamos le dedes entera fe y creencia, que allende de ser cosas de mucho servicio de Nuestro Señor, y bien de aquella casa, nos lo rescibiremos de vos en muy singular complacencia. Muy Reuerendo yn Christo padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo, Nuestro Señor en todos tiempos vos aya en su especial guarda y recompensa. De la ciudad de Eçija á xii dias del mes de... (1) de 1501 años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Almaçan secretarius» (2).

XVI.

Los Reyes Católicos á su embaxador en Roma D. Francisco de Rojas, quejándose del proceder de SS. para con ellos.

(Sevilla, 21 de Febrero de 1502.)

«El Rey e la Reyna.—Francisco de Rojas, del nuestro Consejo y nuestro embaxador en Corte de Roma. Vimos la que nos escriuistes sobre los negocios de entre nuestro muy Santo Padre y nos, y mucho estamos marauillados de la manera que su Santidad tiene en ellos y de la barra que dezis que pone en todos nuestros negocios, y de querer fazer con nos cosa tan nueva y tan estraña, no deuida ni acostumbrada por los Pontífices con los Príncipes Christianos; y cerrando su Santidad la puerta á las cosas que los Sumos Pontífices, por el cargo que tienen, acostumbran y deuen fazer por los Principes, grande ocasion é incitamiento les da para que busquen el remedio, y no nos pesará quando se sepa que todo lo que su Santidad nos niega son cosas justas y razonables y acostumbradas de otorgar por la silla apostólica; y si su Santi-

(1) En blanco. Debe ser el mes de Noviembre.—En el sobre: «Al muy Reuerendo yn Xpo. padre Cardenal de Jargento nro. muy caro e muy amado amigo.»

(2) Otra carta en un todo igual á esta y sobre el mismo asunto, fechada en el mismo dia escribieron los Reyes al Cardenal de Santa Práxedes.

dad assi lo quisiere, no cureys de hablarle mas en ello, que quiza desto se podrá seguir más seruicio á nuestro Señor.—De Seuilla á xxi de Febrero de quinientos y dos años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna.—Miguel Perez dalmaçan.»

XVII.

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma D. Francisco de Rojas, mandándole que pues el Papa no quiere atender á sus negocios, no le vuelva á hablar más de ellos.

(Sevilla, 22 de Febrero de 1502.)

«El Rey é la Reyna.—Francisco de Rojas, del nuestro (Conseio) y nuestro embaxador en Corte de Roma: Visto lo que nos escreuistes que passastes con nuestro muy Santo Padre sobre sus negocios y los nuestros, por mayor descargo nuestro acordamos que digays á su Santidad lo contenido en la otra carta nuestra que va aquí para vos, en que decimos que no hableys más á su Santidad en nuestros negocios. Porque si su Santidad está en no los querer despachar como dezis, vicne á muy buen tiempo, y su Santidad conocerá si ha hauido buen conseio. Verdad es que por qualquier cosa que á él assí le tocasse por ser nuestro natural, nos pesaria mucho y aun seria desonra nuestra, y por esto queríamos que con bien lo remediase su Santidad. Y si assí lo fiziere, nos plazerá que hagays muy bien los negociós de su Santidad como por la primera carta dezimos; pero si assí no lo fiziere, requerid y suplicad en consistorio á su Santidad lo de los obispados y coronados y conseruadores y las cosas de la Orden de Santiago y las otras cosas justas que os hauemos escrito, porque vean todos que nos las niega. De Seuilla á xxii de Febrero de quinientos y dos años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey é de la Reyna.—Miguel Perez dalmaçan.—(Al dorso de letra de Rojas): «La postrera forma que sus Altezas mandan que tenga en lo que mandan por las otras cartas.»

XVIII.

Cédula latina de los Reyes Católicos aprobando, ratificando y confirmando la gestión de su embajador en Roma en lo tocante á la jurisdicción de los ducados de Calabria y Pulla.

(Toledo, 19 de Julio de 1502.)

«Datum in civitate Toleti die XIX mensis junii anno a nativitate domini millessimo quingentesimo secundo.»

Segue el proceso de lo actuado por dicho embajador respecto de la jurisdicción del reino de Sicilia. Este prolijo y difuso documento empieza así:

«Franciscus de Rojas sacrarum Malestatum Serenissimorum et Inuictissimorum ac potentissimorum principum et dominorum Domini Ferdinandi et domine Helisabet dei gratia Regis et Regine hispaniarum et Sicilie Catholicorum ac Calabrie et Apulie ducis et ducisse dominorum meorum supremorum, apud Sanctissimum in Christo Patrem et dominum nostrum dominum Alexandrum diuina prouidentia papam sextum Orator et ad infrascripta per agenda procurator...»

Segue la negociación sobre el Principado de Squilace.—(1504).

XIX.

Los Reyes Católicos á su Embajador en Roma, sobre la Abadía de Valladolid.

(Toledo, 19 Junio, 1502) (1).

«Francisco de Rojas... etc... nos somos informados que de muchos tiempos á esta parte assí la iglesia colegial de Valladolid como las otras iglesias de la abadía de aquella villa son muy mal regidas y gobernadas assí en los oficios diuinos como en la vida y honestidad de las personas, en tal manera que assí caballeros

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Condesa de Teba: Estado de Mora.

como todo el otro pueblo recibe mucho escándalo y mal enxemplo dello; y la causa es porque los abades de aquella villa no tienen cuidado de regir ni exercir su cargo como deben, ni tampoco tienen tanta autoridad y poder para corregir y castigar los males y atreverseles los súbditos y aun tambien pretenden tener exemption los de la iglesia con el abad y asimismo con el obispo de Palencia, de cuya diocesi es aquella villa; de manera que el abad y los súbditos todos andan sueltos y no consienten ser visitados ni reciben que se les ponga orden en su vivir y en el exercicio de sus officios como ovejas sin pastor, de lo qual resulta muy mal exemplo para el pueblo que en la dicha villa vive y atrevimiento y audacia para delinquir; y porque por lo que cumple al servicio de nuestro Señor nos deseamos mucho el remedio de lo susodicho y tambien porque la dicha villa de Valladolid es lugar insigne en estos reinos adonde concurren muchas gentes de diversas naciones y es ennoblecido de caballeros y mercaderos adonde muchos Grandes destos reinos tienen casas y es villa de grand trato, adonde continuamente reside nuestra Chancilleria Real, y por todas estas causas es mucha razon que en ella haya iglesia catedral...» le encargan ruego á SS. «para en el dicho caso de vacación suprimir la dicha abadía y traspasar la jurisdiccion espiritual y temporal de ella en el obispo de Palencia, e asimismo para en el dicho caso le plega erigir la iglesia colegial de la dha. villa de Valladolid en iglesia catedral... De Toledo á xix de Junio de 502 años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna, Miguel Perez dalmazan.»

XX.

Obligación y juramento que hace la ciudad de Génova de servir en todas las guerras y ocasiones que se ofrezcan á los Reyes Católicos y sus sucesores en reconocimiento de haberla librado del dominio francés.

En este convenio y obligación intervino activamente D. Francisco de Rojas, como embajador de los Reyes Católicos en la Corte de Roma, hallándose en él citado repetidas veces en este

sentido. Está escrito en lengua latina y suscrito por los más egregios ciudadanos genoveses.

«Datum Januæ in Palatio Archiepiscopali anno a natiuitate Domini millesimo quingentesimo secundo, die sexta dezima dezembris.»

XXI.

Los Reyes Católicos á su Embajador en Roma sobre el jubileo (1).

(Alcalá, 20 de Enero de 1503.)

«El Rey e la Reina :

»Lo que vos Francisco de Rojas del nuestro Consejo y nuestro embajador en Corte de Roma habeis de suplicar de nuestra parte á N. M. S. Padre sobre el jubileo es lo siguiente:

»Que S. S. quiera dar y conceder jubileo en todos nuestros Reinos y Señorios por todo el tiempo que durare la guerra que nos tuviéremos contra el Turco ó contra los moros de Africa enemigos de nuestra santa fé católica, ó por todo el tiempo que nos tuviéremos armada de mar ó ejército de tierra así en las fronteras de nuestros reinos como en otra qualquier parte para defensa de la christiandad ó de los dichos nuestros reinos e señorios, á todas e qualesquier personas que quisieren contribuir e contribuireren para los dichos gastos: conviene saber, las personas que sean de título ó dignidad un florin de Aragon, y las otras personas que no sean de título ni dignidad y tengan vasallos quatro reales y las otras dos reales de plata, y que tantas quantas veces dieren la dicha quantía tantas veces ganen el dicho jubileo.»

(Siguen otros capítulos no tan importantes como éste.)

«Fecha en Alcalá á xx dias de Enero de 503 años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reina.— Miguel Perez dalmaçan.»

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

XXII.

Cédula que Rojas dió al Papa para la expedición de las iglesias de Sevilla y Coria.

(Roma, 4 de Mayo de 1508.)

«Ego Franciscus de Rojas, Sacrarum Maiestatum Serenissimorum et Inuictissimorum principum dominorum Regis et Regine Hispaniarum et Sicilie Catholicorum supremorum dominorum meorum orator. Nomine Maiestarum suarum et meo promitto et obligo me S.^{us} D. nostri D. Alexandri divina providentia pape sexti, quod in colligendis et recipiendis redditibus et proventibus ecclesie cauriensis illius donec Marie ducisse gaudie et seu illius dono Ioanni duci gaudie eius filio debitis ex contractu cuiusdam arrendamenti facti ad quinquenium cum procuratore bone memorie Ioannis Cardinalis Capuani tunc ecclesie cauriensis administratoris. Sive maiestates mandabunt tolli quodcumque impedimentum eidem ducisse seu eius procuratoribus hactenus prestitum, et mandabunt Illico eidem ducisse de fructibus dicte ecclesie temporis usque ad presentem diem. Iam decursi dicti arrendamenti usque ad summam quindecim mille ducatorum integre satisfieri cum effectu. Item dictis nominibus promitto prefate S.^{us} sue quod prefate maiestates regie mandabunt prestari auxilium et fauorem officialibus et ministris prefate S.^{us} sue. In colligendis et habendis fructibus ecclesie hispalensis sede vacante S.^{us} sue prefate et eius camere spectantibus in cuius rei fidem et testimonium presentem cedulam fieri feci manuque mea propria subscripsi et sigillo meo sigillavi. Datum Rome die quarta mensis maii millesimo quingentesimo tercio, pontificatus prefate S.^{us} sue anno undecimo.»

XXIII.

Francisco Sanchez despensero mayor y tesorero general del Reino de Nápoles al embajador D. Francisco de Rojas sobre cambios de moneda y remesas de dinero.

(Nápoles, 22 de Mayo de 1503.)

«Muy noble y muy magnífico Señor.

»Por otra fecha este dia screuí á vra. md. todo lo que cumplia y respondí á sus cartas y le envié poder para recibir los xxx mil ducados de Lomellini y Grimaldi, segun lo pidió: y porque el señor Gran Capitan ha acordado en toda manera sacar luego sta gente de aquí, y no se podia atender hasta venir el dinero, ha seydo necesario buscar entre estos mercaderes quien diese dinero aquí y le tomase allá. Y porque esta ciudad sta muy falta de dinero á causa de la guerra, el mejor partido que se ha podido hallar ha seydo con Lomellin, que nos ha dado xii mil ducados de oro de camara á cambio de onze carlines y medio por ducado desta moneda, por otros xii mil ducados de oro de camara, que allá ha de pagar vra. md. á Francisco Lomellini et companyos, segun verá por mis letras de cambio, la una de xiii mil ducados, la otra de iii mil deste dia. Mandará vra. md. pagarlos y el resto hasta los xxx mil ducados que son xviii mil ducados hará diligencia en remeterlos acá con la mas auantaja y despensa que pudiera, porque ya vehe la necessidad grande que ay; y aca no fallamos entre estos mercaderes dinero para poder tomar mas, porque los mismos mercaderes buscan dineros á cambio y los tomarian á este precio para sus necesidades, si los allaban; pero vos, señor, trobareys allá millor disposicion de enviarlos sin danio de la Corte. Yo he dado un instrumento del poder que envié á vra. md. aquí á Lomellinis que tambien gele embiarán. Quedo á su mandado. De Nápoles á xxii de mayo de 1503.—Es copia de otra; y hanse dado dos instrumentos del poder aquí á Lomelinis que se envian por diversas vias y un otro ya envié

ayer á vra. md.—Al servicio de v. m. Francisco Sanchez.—(En el sobrescrito): «Al muy noble y magnifico señor Don Francisco de Rojas, embaxador del Rey y Reyna de Spaña n. s. en Roma.»

XXIV.

El despensero mayor y tesorero general Francisco Sanchez al embajador en Roma D. Francisco de Rojas.

(Nápoles, 3 de Junio de 1503.)

«Muy noble y magnifico Señor. Tan cumplidamente y tantas veces replicadas cartas he scripto á vra. md. de las cosas de agua y respondido á las tuyas que con esta solo responderé á la junta de su carta que es dada á xxiii de Mayo, no habiendo cosa de que escreuille de nuevo que importe. Téngole en mucha merced la carta (que) me embió tenía del señor thesorero de xxv de abril de Barcelona, que mucho me alegró, e yo no la tengo ninguna tan fresca.

»Quedo avisado de los vi mil ducados (que) scriue vra. md. el señor Lorenzo Suares le hauiá scripto se hauián dado en Venecia para cumplir la parte de los cambios sobre la deuda de las penoras, que mucho me ha contentado y quisiera Dios se quedaran los otros porque aqua no nos viñiesen aquexando los mercaderes que en Pulla nos valieron, como nos aquexan. En Manfredonia se hallará provisto del traer de los iii mil llegando segun vra. md. auisa. El poder para cobrar los xxx mil ducados habreys ya señor recebido que en quatro instrumentos fue dentro tres dias y con diversos lleuadores de que ove vuestro aviso.

»Gaspar de la Caualleria queda mucho encomendado y débelo ser á todos con sus muchos y asiduos buenos servicios, y tiene razon vra. md. screuir dél, que tal persona que yo deseo se le haga alguna releuada merced, y vuelvo, Señor, vuestras encomiendas á mi suplicacion que le quiera haber por muy encomendado, que cierto servidor de conseruar y de experiencia de pocos.

»Por los despanoches y de lomelines aquí haré quanto bien pueda, segun vra. md. manda, que los hallo asaz promptos y de

buena voluntad en estas ocurrencias. Hay en sacar dinero gran fatiga, y el que se halla con todas industrias es poco, y hasta tener las rentas del Reyno, que se cojan enteramente y sin recelos de guerra, es bien menester venga de fuera lo mas de lo que cumple para tantos pagamientos. No hay otro que dezir salvo que la gente de pié ya ha salido de aquí la mas que habia de yr para juntarse con los nuestros en tal Garllano. El Señor Gran Capitan partirá presto. En la expugnacion de los castillos se da la prisa que se puede. Ya están para combatir la cibdadela, que spero en nuestro Señor la tomarán y con esto stará el Castelnou en vigilia de su perdimiento. Nuestro Señor nos dé en todo cumplida victoria y la vida y deseos de vra. md. prospere. De Nápoles á iii de Junio 1503.»

(Sigue una larga postdata de mano del despensero Sanchez contestando á otra carta de Rojas relativa á envio de varias cantidades para gastos de guerra.)—«Servidor de v. m. — Francisco Sanchez.»

XXV.

Quitanzas del despensero mayor Francisco Sanchez, de cantidades recibidas del embajador Francisco de Rojas.

(Nápoles, 16 de Julio de 1503.)

«Francisco Sanchez, despensero mayor y thesorero general del Rey y Reyna de Spaña nuestros señores en este reyno de Sicilia y de Hyerusalen y de sus exércitos de mar y tierra etc. Por tenor de la presente quitanza conozco y otorgo que recibí de sus Altezas y por ellas del señor don Francisco de Rojas, su embaxador agora existente en Roma, treynta y dos mil ducados de oro de camara de dos cartas de cambio de la Corte despaña, la una de veinte mil ducados de camara de Benedicto Pinello y Martino Centurione, hecha en Madrid á xiiii de Enero deste presente año dirigida á Francisco Lomelin e compañeros en Roma. La otra de xii mil ducados de oro de camara de Pantaleon y Agostino Italiani, hecha en Madrid á xiiii del mismo mes dirigida á Ambrosio y Lazaro de Grimaldis e compañeros en Roma á pagarse á mí ó á mi procurador. De los quales el dicho señor don Francisco de

Rojas pagó por mí á la señora doña Sancha de Aragon, princessa de Squilache, en Roma, quinientos y doze ducados de oro y un tercio de lo que se le debe por cierta quantía que entró en la Corte de las rentas de su stado: y xxx mil dc, y xxxv ducados y un octavo largos por la valor de xxxi mil y D ducados de Camera en diversos cambios remetyo al señor Lorenzo Suares embaxador de sus Altezas en Venecia, donde se han enviado y cumplido por diversos modos.

»Item mas, que recibí del dicho señor don Francisco de Rojas treinta mil ducados de oro de Camara de dos letras de cambio de la Corte de España: la una de xxviii mil y D ducados de oro de camara de Benedicto Pinello y Martino Centurion hecha en Alcalá de Henares á xviii de Abril próximo pasado dirigida á Francisco Lomelin e compañeros en Roma; la otra de un mil quinientos ducados de camara de los dichos Benedicto y Martino dese mismo dia dirigida á Ambrosio y Lazaro de Grimaldi y compañía en Roma á pagarse á mi ó á mi procurador: los cuales he hobido por diversos cambios de Nápoles á Roma, y son por todo estas quantias sexenta y dos mil ducados de oro de camera, de los quales soy contento y pagado del dicho señor don Francisco de Rojas; y por su cautela y certenidad de la Corte de sus Altezas hize este conocimiento y quitanza firmada de mi nombre y sellada de mi sello segund es acostumbrado. Data en Nápoles á xvi de Julio de 1503 años. — Francisco Sanchez.» — (Hay un sello.)

XXVI.

El Rey Católico al Duque de Romandio (1).

(Barcelona, 22 de Julio de 1503.)

«El Rey de Castilla, de Leon, de Aragon etc.

»Illustre Duque pariente: Francisco de Rojas nuestro Embaxador en esa Corte de Roma nos ha escrito la aficion y muy buena voluntad que vos teneis á todas las cosas nuestras. Lo qual vos

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

agradecemos mucho; y porque nos le screvimos la voluntad que tenemos de facer por vos y de vos honrar y mirar por las cosas vuestras Rogamos vos le dedes entera fe y creencia. De la ciudad de Barcelona á xxii dias de Julio de 1503.— Yo el Rey.— *Almagan secretarius.*» — (En el sobre): «*Illustri Duci Romandio affini nostro.*»

XXVII.

Los Reyes Católicos á Rojas su embajador en Roma, sobre la muerte del Papa Alejandro VI y elección de su sucesor.

(Barcelona, 13 de Septiembre de 1503.)

«Por cartas de Genova de 25 de Agosto escriben que el Papa murió á los 18 de Agosto á las 22 horas e que el Duque de Valentyncs (1) estaba en el castillo de Santangelo e tenia en Roma e cerca de ella su gente darmas y de pié, e que se habia declarado por nos e habia escrito a Gonzalo Hernandez (2) que le enviase á los Colunses con parte de nuestra gente para que se juntasen con él, e que habia enviado los contrasynos de sus fortalezas y tierras de los Colunses e gelas habia hecho entregar, é que habia fecho homenaje al Colegio de los Cardenales é á la Iglesia, é otro tanto el castellano de Santangelo trabajaba de tener la plaça segura para que el Colegio de los Cardenales pudiese fazer ligeramente como acostumbran la eleccion de nuevo Sumo Pontífice; y que iba gente darmas y de pié del Rey de Francia la via de Roma para estorbar que la eleccion de nuevo Pontífice no se ficiese libremente, antes se ficiese fuera de orden á voluntad del Rey de Francia. Por ende si quando (esta) recibiéredes, la eleccion de nuevo Pontífice fuere fecha bien e canónicamente, no hay que decir; pero si no fuere fecha trabajad quanto al mundo pudiesedes porque en esta eleccion sigan el camino derecho para elegir persona de que Nuestro Señor sea servido e qual conviene para bien regir e gobernar su yglesia e para resistir á los infieles, é procurareys el bien y paz de toda la christiandad. E para esto si

(1) César Borgia.

(2) El Gran Capitán.

el Duque de Valentynes se ha declarado por nos, primeramente gelo agradeced mucho de nuestra parte por todas maneras e con todas dulces palabras é de manera que él conozca que nos ha obligado e obligará perpetuamente para todo lo que le toca e ocurre e para fazer por él todo lo que pudiéremos de muy buena voluntad, como lo verá por la obra, Dios mediante; y nos escrevimos á Gonzalo Hernandez que para que la dicha eleccion se faga como avemos dicho, él dé todo el favor y ayuda que menester fuere, é que si no lo hobiere fecho envíe de nuestra gente con los Coluneses para que se junten con el dicho Duque de Valentynes, e trabajen, Dios mediante, de tener el campo seguro e faga cerca desto todo lo que fuere posible, poniendo para ello todas nuestras fuerzas que allá están, principalmente que para otra cosa, e asy lo faced vos.

»Trabajad de ganar para ello todos los cardenales que pudiéredes ganar, y procurad con el Duque que todos los Cardenales de su parte se junten para esto con los otros que pudiéredes ganar para ello, trabajando que no eligan persona que sea parcial al Rey de Francia, porque si tal persona fuese, claros están los grandes inconvenientes que dello se seguirian en la christiandad y que será mas causa de guerra que no de paz.

»E sy quando esta llegare, fuere ya elegido sumo Pontífice, segun Dios e como por los santos cánones está ordenado, e por aventura los franceses quisieren contradecir la eleccion, en tal caso Gonzalo Hernandez e vos juntamente con el Duque e con nuestros amigos, contradecid á los franceses, é favoreced e ayudad á sostener el sumo Pontífice que fuere criado, poniendo para ello todo lo nuestro e de nuestros amigos. E si por aventura los franceses ovieren tenido ó tovieren tanta pujança en Roma que de fecho e contra derecho por fuerza y con temor ovieren fecho elegir sumo Pontífice; en tal caso procurareys que los Cardenales que por temor y por fuerza habran dado su voto para ello, lo confiesen así, e trabajareys que sean puestos en su libertad e en lugar seguro, para que nuevamente fagan eleccion de Sumo Pontífice, segun Dios e como en los santos cánones está ordenado; e para cualquier de los casos susodichos convocareys las comunidades de Italia que se pudieren haber y trabajareys que se junten

con vos y vos con ellos todos los Embaxadores de los Príncipes y potentados christianos nuestros amigos que ay se fallaren, e escrivireys á Lorenzo Suarez lo que sobre ello ha de procurar con los Venecianos, e á Morlanes lo que sobre ello ha de procurar con el Rey de Romanos para que favorezcan é ayuden á sostener el Pontífice que fuere elegido segun Dios, é contradigan al que fuere elegido por fuerza é contra voluntad de los Cardenales.

»E porque en este negocio va tanto como vedes al servicio de nuestro Señor y bien de la yglesia y de la Christiandad e tambien á nos y á nuestro Real Estado, por servicio de Dios y nuestro que como en cosa tan grande e en que tanto va, trabajareys quanto las fuerzas humanas pudieren bastar. E aquí vos enviamos cartas nuestras de creencias para el Colegio de los Cardenales y para el Duque de Valentynes al qual esforçareys por todas las maneras para que persevere con nos.

»E así mismo escribimos á Lorenzo Suarez que procure con Venecianos lo que vos le escribiéredes y lo mismo escribimos al que tenemos con el Rey de Romanos; e fazednos luego saber por diversas vias lo que en la dicha eleccion de Sumo Pontífice se oviere fecho, e el que fuere, siendo elegido, segun derecho como avemos dicho, procurad que le ganemos que favorezca e ayude nuestras cosas.

»E escrevidnos los poderes e despachos que seran menester que vos enviemos para el nuevo Pontífice ó para qualquiera cosa que suceda.

»Quanto á lo de la guerra de Nápoles creemos que gran parte del bien de aquel negocio ó del contrario está en quien será Papa. Nuestro Señor lo faga como mas sea servido. Escrevid á Gonzalo Hernandez que luego proveeremos en enviarle dinero e que se esfuerçe por mar y por tierra á facer lo que deben como quien son y que provea en todas las cosas segun la grande confianza que del tenemos»... (1).

(1) Del Registro de cifras del Rey Católico con su embajador D. Francisco de Rojas.

XXVIII.

El Rey Católico á Rojas sobre procurar la paz de la Cristiandad y formar liga entre él, el Papa, el Rey de Romanos y Venecianos.

(Perpiñán, 4 de Noviembre de 1503.)

«Aqua nos han dicho que nuestro muy Santo Padre, como buen pastor de la iglesia, doliendose de los daños y guerras de la Christiandad, se quiere poner de suyo en procurar paz entre nos y el Rey de Francia. Si en tal cosa vos hablare su Santidad, no solamente no gela deshecheys, mas loadgela mucho. Si por aventura no está en ello, bien seria que rodeasedes cuerdamente que él de suyo se ponga en ello, pues este es propio oficio suyo; porque ya vos sabeys que la cosa que mas nos en el mundo deseamos es la paz de christianos y esta debemos mas desear agora por nos haber dado nuestro Señor victoria en todo lo de fasta aqui, y porque la christiandad se pudiese mejor conservar en universal paz e union e concordia.

»Habiamos pensado que seria bien que su Santidad é el Rey de Romanos y nos y los Venecianos ficiessomos liga e confederacion para el bien y la paz de toda la Christiandad, e que si el Rey de Francia quisiese entrar en ella, entre; y si luego no quisiere entrar en ella, le quede abierta la puerta para entrar en ella quando él quisiere, é así á los otros Príncipes Christianos que quisieren (entrar) en la dicha liga, para que todos seamos juntos para el bien y paz de la Christiandad; y que si alguno no quisiere venir a la paz, que todos seamos juntos para resistir á sus fuerças y para trabajar que venga á la razon, porque esta liga e amistad nos parece muy justa y santa, y no solamente aprovecharia para tener esta paz y union la Christiandad, mas por esta via creemos que nos conformaríamos o concertaríamos mas ayna todos los príncipes christianos para la guerra contra los infieles.

»Platicadlo esto de esta liga con su Santidad y si le pareciere bien, no quedará por nos; e si le pareciere que no es menester,

contentarnos hemos con estar en paz y libres para poder nos emplear en la guerra contra los infieles enemigos de nuestra fé.

»A Lorenzo Suarez escrevimos algo desta liga, porque podria ser que á los Venecianos les parezca bien por no ser contra el Rey de Francia ni contra nadie; y por aventura con la mudança de Papa y destruçion del Duque de Valentines les verná bien y mas a propósito que antes.

»Y á vos escribimos que debemos gracias á nuestro Señor porque el Duque de Valentines se pasó al partido contrario, é en ninguna manera le recibais en el nuestro, mas trabajad de ganar á Ursinos, para que Colunses e ellos se concierten para nuestro servicio » (1).

XXIX.

Los Reyes Católicos á su Embajador en Roma.

(Sin fecha.)

«El Rey e la Reyna.

»Francisco de Roias, del nuestro Consejo y nuestro embajador en Corte de Roma, vimos vuestras letras de xxvi de deziembre y recevimos el breve de ratificacion de la liga y la bula de los diezmos de las Indias y la de las tercias de Canaria y la otra para la contrataçion de los linos del reyno de Granada, y tenemos vos en seruicio la buena diligencia y recaudo que pusistes en el despacho dellas y de la otra bula de la confirmacion de la capitulacion fecha entre nos y el Rey de Francia nuestro hermano. Quando tengays en vuestro poder la bula nueva de la investidura y la de la remision del censo, enviadnoslas todas tres á buen recaudo con correo muy secreto, que nadie sepa su despacho, ni él ni nadie sepa que las trahe; porque aquí estarán seguras y allá podria acaecer caso en que os las tomasen. Y porque á los vn del presente vos escrenimos con Garcia de Peñafiel, correo, respondiendo y satisfaciendo á todas vuestras dudas y vos enviamos

(1) Del Registro de cifras.

poderes nuevos para lo que toca al Duque de Valentines y al Príncipe de Squilachi y á la Duquesa de Urselli, no queda aquí mas que decir en aquello sino que lo despacheys luego de la manera que por las dichas cartas vos lo habemos escrito, y cobrad todos los despachos que allí decimos y no dilateys mas de tomar conclusion con S. S. en nuestros negocios pues vedes quanto al presente nos cumple y que la dilacion podria dañar.

»Quanto á lo de las bulas de Coria, curad que se despachen luego, pero no os pongays en pagarlas, que el Arzobispo creemos que ha enviado dinero para ello.

»El breve que dezis que procuranades que diese nuestro muy Santo Padre para que continúe la Cruzada en nuestros reinos, enviadnosle aunque no sea menester, porque á causa del desbarate que se dize que fizieron los Turcos en las armadas de Francia y de Venecia y el armada que dizen que el Turco faze, haue-mos acordado de sostener nuestra armada y rehazerla, porque está presta para socorrer á qualquier necesidad que los Turcos pusiesen en la christiandad, lo que á Dios no plega.

»Si no fueren despachadas las bulas de la décima deste año pasado, trabajad que se despachen luego y enviadnoslas, porque segund los grandes gastos que habemos fecho y hacemos de nuevo para sostener y rehacer agora el armada, mucho más que aquello es bien menester.

»Las cartas de Nápoles que nos enviastes, recibimos; y porque cumple mucho á nuestro seruicio saber de continuo las cosas de allí, nos vos mandamos que aunque los otros nos las escriuan, vos no dexeis de nos escreuir siempre todas las nuevas que supié-redes de Gonçalo Fernandez y de las cosas de allí con vuestro parecer sobre ellas.

»Vimos la fama que dezis que echaron alla que os davan el capello, y para hombre que no tuviera la cordura que vos, pudiera ser que huuiera lugar la malicia con que sembraron tal fama, porque no pudo ser sino con fin de poner achaque de liuidad, si cupiera en vuestra cordura, por burlar de vos ó para ponernos sospecha de vos que pensamos que cabia en vuestro pensamiento que pudíades recibir merced de otri sino de nos por destruyros del todo; y pues vuestra cordura basta para conozer todos

los lazos que allá saben parar, estad mucho sobre auiso para que aunque en qualquiera otra cosa muestren su malicia, no pueda obrar en perjuicio vuestro» (1).

XXX.

El Rey Católico á su embajador en Roma D. Francisco de Rojas.

(Medina del Campo, 2 de Enero de 1504.)

«Por las cartas que yo el Rey vos escreví desde Perpiñan, habreys sabido lo que pasó en la venida de los franceses sobre Salsas, e de la manera que se fueron fuyendo, habiendoles fecho los nuestros mucho daño; é cómo despues entró nuestro exército en Francia e tomó é destruyó las villas y fortalezas y lugares que por las dichas cartas vos habemos escrito. E como vos sabeis el fin y determinacion que tenemos e con el ayuda de Nro. Señor que ese reyno de Nápoles en ningun tiempo salga de nuestra Casa Real, e esto avemos siempre trabajado é procurado con el Rey de Francia, é él nunca quiso venir en ello, agora costreñido de necesidad dize que vernía en ello. E antes que nuestro exército saliese de Francia vino por las postas un secretario del Rey don Fadrique por ordenacion del Rey de Francia diciendo que el Rey de Francia era contento de alçar la mano de las cosas del reyno de Nápoles e venir en buena paz é que el dicho reyno se restitu-yese al Rey don Fadrique; é que para tratar esto seria bien asentar tregua entre él y nos é enviar nuestros Embaxadores á él é él los suyos á nos. E como quiera que nos no creemos que el Rey de Francia verná en alçar la mano de las cosas de ese reyno, como nos lo envió á dezir, é que su fin en esto no ha sido sino so este color remediar la necesidad en que estaban sus pueblos de Lenguadoque; pero por el fin y deseo que tenemos á la paz de cristianos y por no dexar de experimentar todo lo que para ella parezca que podria aprovechar, y viendo que agora por ser invierno y la tierra de Lenguadoque muy fria e durante el invierno no

(1) Sin fecha.

podiera camppear nuestro ejército por Lenguadoque, mayormente que no creyendo que los franceses vinieran sobre Salsas, fue muy tarde y muy de rebato nuestro ejército, e no como fuera ni lo que fuera para seguir fasta el cabo la vitoria dentro de Francia con el ayuda de nuestro Señor. Por todos estos respectos nos pareció que era bien venir con el Rey de Francia en la tregua que el mismo tiempo de invierno nos pone, e asy la asentamos por cinco meses que acabarán en quinze de Abril que primero verná; é mandamos salir nuestro ejército de Francia ó enviamos nuestros Embaxadores al Rey de Francia e ovimos por bien que él enviase los suyos á nos, e hazemos cuenta que en oste tiempo de la tregua veremos si el Rey de Francia está en alzar la mano de las cosas de ese reyno como ha dicho, aunque no lo podemos creer, pero si está en ello é con obra lo faze con las condiciones que pedimos para seguridad del negocio que son justas e razonables, entonces bien empleada será la tregua; pero si viéremos que no está en ello, como creemos que no está, é solamente oviere sido su fin en lo de esta tregua, remediar este peligro en que estaban los pueblos de su reyno, en este caso podremos con el ayuda de Nro. Señor con mayor aparejo hacer lo que viéremos que convenga, e presuponed como avemos dicho que con el ayuda de nuestro Señor en ninguna manera avemos de dar lugar que ese reyno ni parte dél en ningun tiempo venga en poder de franceses, sino que esté siempre en nuestra Casa Real: por eso no den á entender allá otras cosas, é no asentamos la dicha tregua por ese reyno e por la mar, porque ha muchos dias que no sabemos el estado de las cosas de allá, e parecionos que no debíamos asentar tregua por allá fasta saber como están las cosas de allá y las condiciones con que se deba asentar; y porque con la tregua no se desficiere nuestra gente e pareciendonos que sy fasta agora no han proveydo los franceses de pujança que pueda entrar en ese reyno, que agora en invierno no lo podrán facer, y que por todos respectos era bien esperar á saber las cosas de allá antes de asentartas. Pero porque si las cosas de allá estovieran como nos cumple, la tregua por allá creemos que no vernia bien, ó para que trabajasemos que se asentase la dicha concordia de alçar el Rey de Francia la mano de lo de ese reyno, é para que no viniendo é

en esto nos podamos concordar con los Príncipes é Potentados nuestros parientes e amigos para hazer lo que conviniere para que por una via ó por otra trabajemos con el ayuda de nro. Señor que el Rey de Francia se dexé de la querella de ese Reyno; ó para que nos solos proveamos en ello mediante nro. Señor como viéremos que convenga, ovimos por bien de dar cargo á los dichos nuestros Embaxadores que si el Rey de Francia todavia quisiere la tregua por ese reyno e por la mar, lo consulten con nos, porque en tanto esperamos de recibir cartas vuestras ó de Gonzalo Hernandez por las quales sepamos el estado de las cosas de allá, e segun aquello, hagamos en lo de la tregua de allá lo que viéremos que convenga mediante nro. Señor. En tanto tenemos en Perpiñan mil hombres darmas e dos mil ginetes de alguna gente de pié, porque la gente que el Rey de Francia tiene en aquella frontera no pueda apartarse della para ir fuera de Francia; y para que si pasada la tregua no oviere paz, se falle mas á mano para lo que conviniere hazer; y así mismo en este medio nos faremos los aparejos que conviene así de gente como de las otras cosas necesarias para la guerra. Y si por estar nuestros Embaxadores en Francia pusieren allá algunas sospechas á los pueblos y servidores nuestros, quitadgela vos; y porque ha mucho tiempo que no tenemos cartas vuestras ni de Gonzalo Hernandez ni sabemos cosa cierta de lo de allá, lo qual es mucho inconveniente para todas las cosas, por servicio nuestro que nos escrivais por muchas partes de continuo el estado de lo de allá.

»Despues de escrito lo susodicho ha tornado el Rey de Francia á demandar la tregua por el reino de Nápoles e por la mar, y porque esperamos á saber el estado de las cosas de allá por letras vuestras, no lo otorgamos.

»Es menester que luego en recibiendo esta nos escribays el estado de lo de allá, é cómo están nuestras gentes e pueblos, y cómo están los franceses, e sy teneis esperança con el ayuda de nro. Señor de cobrar en breve tiempo las tierras que en ese reino están por los franceses ó no; e caso que la dicha tregua se haya de asentar, escribidnoslo muy por menudo por tierra con este correo, porque no va por otra cosa; e asimismo despachad luego una cavavela con la dicha respuesta duplicando por otras dos ó tres par-

tes, porque es cosa que va mucho á nuestro Real Estado ó servicio» (1).

XXXI.

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma D. Francisco de Rojas.

(Medina del Campo, á 3 de Febrero de 1504.)

«Recebimos vuestras letras de xxx de Octubre y de xx e xxiii y xxv de Noviembre e xxvi del dicho mes y de xxx de Deziembre, y dos e tres de Enero, e los breves que nos enviastes del Papa Julio de su creacion e sobre la paz nuestra con Francia y los de nuestras indulgencias y el del capelo del Cardenal de Sevilla y las cartas y nuevas que nos enviastes del Duque don Gonzalo Hernandez, de la grande vitoria que á nro. Señor ha plazido de nos dar de nuestros contrarios en el reino de Nápoles y la copia de la capitulacion que el dicho Duque asentó con los franceses quando le entregaron á Gaeta; con todo lo qual habemos habido mucho placer e damos infinitas gracias á nro. Señor porque le ha placido acabar así de su mano aquella empresa, que como vos dezis parece bien haber sido obra suya y no de hombres: en lo qual sabemos bien como dezis quanto vos aveys trabajado e ayudado, e vos lo tenemos en muy señalado servicio. Y quanto á lo que dezis del capelo para vos, ciertamente vos habeis servido é servís tan bien que nos tenemos mucho buena voluntad á todo bien y acrecentamiento vuestro; pero no vos damos licencia agora para recibirlo, porque segun lo que se ha dicho aqua, podria parecer á todos que se hacia por haber vos trabajado en la creacion del Papa, lo qual seria cosa tan grave por nuestra honra que pareciese que Embaxador nuestro recibiese precio por tal cosa, que por todos los bienes del mundo no lo querriamos; y tambien habemos por inconveniente no tener vos hábito ni orden al recibir del capelo; e despues para esto aviades de dexar lo de la Orden, y seria razon que habiendo tomado hábito y ordenes de clérigo

(1) Del Registro de cifras.

fuesedes proveydo con que pudiédeses sostener la dignidad: y por todos estos respectos sobreseemos agora en daros licencia para tomar el dicho capelo; porque mirado lo que habeis servido e confiando de vos que no solamente no cansareis en bien servir, mas que asy como en esto vos creceremos en honra e en dignidad, así continuareis e crecereis vos en servir á Dios y á nos, é en ayudarnos para en bien y remedio de la iglesia, estamos de todo determinados en darvos la dicha licencia, pero porque queríamos que fuese á tiempo y de manera que ninguno pudiese pensar que se hazia por lo que ayudastes en la creacion del Papa, pensamos de enviarvos la dicha licencia quando enviaremos la obediencia que será presto; porque con la obediencia enviaremos memoriales de cosas que habeis de procurar para el servicio de nro. Señor e bien de la Iglesia y de nuestros reinos, que por ser ellas en sí de tanto mérito, solas ellas harán que parezca bien á todos esta merced que vos haremos, quanto mas juntandose los buenos é grandes servicios que nos habeis fecho é la muy buena y grande confianza que de vos tenemos, que despues de puesto en la dicha dignidad nos habeis de servir con el mismo y mayor cuidado e aficion y lealtad que fasta agora.

»E porque agora no pueden pasar correos por tierra y luego despachamos por mar una caravela, con la qual vos va la mente e respondemos á todo lo que nos escrevistes é vos enviaremos todos los despachos necesarios, en esta que va por tierra solamente diremos brevemente lo necesario, como quier que antes de agora no habíamos querido otorgar al Rey de Francia por... (1) la tregua que nos demandaba por las causas que os avemos escrito, lo qual á Dios gracias ha salido bien, porque si antes de cobrar á Gaeta y echar de Gaeta e del reyno de Nápoles los franceses, gela otorgamos, remediara con ella lo que con las armas no podia; pero pues ya habemos cobrado todo aquel reyno, viendo que lo que más agora nos cumple es trabajar de apartar la guerra del dicho reyno de Nápoles, e que el Rey de Francia comience á apartar su voluntad de las cosas dél; y viendo que al presente no se podrá acabar con asiento de paz y que con la tregua se hace,

(1) Hay un claro. Parece debía decir en la cifra «tres años».

habiendonos tornado á demandar el Rey de Francia la tregua por tres años por el reino de Nápoles y por todos los otros nuestros reynos y señoríos y por los suyos por mar y por tierra, y viendo las amonestaciones que SS. por su breve nos hace para la paz, y porque haya tiempo para entender en ella con mas sosiego, habemos otorgado la dicha tregua de tres años, pareciendonos que por todos respetos nos viene muy bien, é que es gran cosa que el Rey de Francia se aconorterá de no entender en cosa del dicho rearme por tiempo de tres años, que es el camino para mas ligeramente acabarle de apartar del todo aquel pensamiento en este tiempo de la dicha tregua. Enos enviamos de aquí firmada la capitulacion de la dicha tregua á mosen Gralla y á micer Agostin nuestros embaxadores, para que dáudoles otra tal el Rey de Francia, firmada, jurada e sellada por él, le dé la nuestra, é envíe al Duque don Gonzalo Hernandez la copia della firmada de sus nombres y nuestras letras que sobre ello le escrevimos para que haga pregonar la dicha tregua y la guarde e faga guardar; e el correo que llevará aquello, llevará esta para vos. Dareis orden que no se tenga ay ni un momento sino que vaya al dicho Duque á la mayor diligencia que pudiere, al qual escrevimos lo que ha de facer en lo de la tregua e en lo del armada de tierra e de la mar, é todo esto decimos para vuestro aviso.

»Díreis de nuestra parte á nuestro muy Santo Padre que de se haber fecho la eleccion de SS. en tanta concordia de todo el Colegio, hovimos mucho plazer, e que segun su prudencia e esperiencia e buen zelo, nos esperamos que su Pontificado será para mucho servicio de nuestro Señor e bien de la iglesia y para remedio de lo pasado, é que para todo esto, nos le ayudaremos quanto pudiéremos de muy buena voluntad; é que le tenemos en mucha gracia e besamos los santos pies e manos de SS. por el mucho amor é muy buena voluntad que tiene á nos é á nuestras cosas, é por haber otorgado con tanto amor todas las cosas que escrebistes que nos habia otorgado, é que así esperamos que lo hará en todo lo que nos tocare, é que nos seremos siempre tan buenos y obedientes fijos de SS. e de la iglesia que SS. no se arrepentirá de lo que por nos ficiere. Y mas le díreys que recibimos el breve que nos escribió sobre las cosas de la paz é que ho-

himos mucho plazer de ver el mucho celo e fervor é deseco de paz con que SS. lo escribió, y las palabras dél manifiestan bien que sobre todas las cosas del mundo desea la paz de la Christianidad; e porque como habemos dicho por la mar respondemos á esto y á todo mas largo y respondemos á los dichos breves de SS. no alargamos mas aquí en esta parte.... (1).... E que crea SS. que para la paz nos vernemos á todo medio justo y razonable, porque ninguna cosa deseamos más que la paz é union de los Reyes é Príncipes christianos para la guerra de los infieles ó á lo menos estar nosotros libres para entender en la dicha guerra de los infieles, é que nos tenemos en Francia nuestros Embaxadores para esto de la tregua e para que nos fagan saber los medios de paz que allí se platicaren, y que en facendonos lo saber nuestros Embaxadores lo haremos saber á SS. para que en ello ayude e aproveche como buen pastor, e que en qualquiera paz que asentaremos comprehendemos á SS. y á las cosas de la Iglesia, como es razon, y que la ayuda que SS. nos pide de alguna gente de la que tenemos en el reino de Nápoles para recobrar para la Iglesia Imola, Forli y Sesena que el Duque de Valentines tiene usurpado, que á nos place de gela dar de mucha buena voluntad, e que con este correo escribimos al Duque don Gonzalo Hernandez que envíe luego en ayuda de SS. para recobrar y restituir á la Iglesia las dichas tierras y la ayuda que SS. nos demande para ello, e que así mismo el dicho Duque dé para ello todo el favor que necesario fuere, porque las cosas de SS. y de la Iglesia nos las avemos de mirar e amparar sobre todas las otras del mundo é mas que las propias nuestras.

»E á lo que escrevistes que el Papa quiere enviar para que se crie aquí en nuestro servicio el Perfeto su sobrino; decidle que nos habremos mucho plazer dello é le mandaremos tratar aquí como á su sobrino, é será bien que procureis que luego lo envíe en algunos de los navios que se despedirán agora de nuestra armada de mar para venir aquí; é como de vos podreis decir al Papa que porque sabeis que tenemos mucha voluntad de hacer

(1) Sigue encargándole participe á Su Santidad la tregua hecha con el Rey de Francia por tres años.

por él, si él quiere, vos procurareis que casemos aquí el dicho su sobrino con alguna que tenga debdo con nos; y para con vos, pensamos esta podía ser una nieta de don Enrique.

»Así mismo decid á SS. que á nos place de confirmar al Prefeto todo su estado, é por la mar enviamos recaudo, é agora lo escribimos al dicho Duque don Gonzalo para que gelo confirme en nuestro nombre; pero porque Roca Guillerma está en nuestro poder por ser de tanta importancia como es é algunos pretenden derecho á ella, así como lo pretende el Prefeto, decidle que de esto nos le daremos compensa; y así lo escribimos al dicho Duque.

»Quanto á la investidura de todo el rearme y la revision del censo que decis que SS. nos ha ya otorgado de palabra, decid á SS. que le besamos por ello sus santos pies y manos, é que esperamos en nuestro Señor que seremos siempre tan buenos é obedientes fijos de SS. e de su silla apostólica que no le pesará de lo que por nosotros ficiere, é vos procurad el despacho de la dicha investidura y de la remision del censo de la forma que de parte de SS. sea justamente dado lo uno y lo otro y de la nuestra justamente recebido, e parecnos que podría despacharse la bula dello de la forma é manera que se contiene en un memorial que va con este en cifra, sellado de nos.

»Lo de la décima e cruzada e jubileo que decis que SS. nos otorgó, lo tenemos en mucha gracia, e bien quisiera que entendais en el despacho de las dichas bulas de la décima y jubileo e nos las enviéis, pero sobreseed el despacho de la Cruzada fasta que os enviemos la forma de cómo se ha de despachar.

»Así mismo trabajad que se despache la bula de la dispensacion para el casamiento de Inglaterra y enviadnosla con pasajes ciertos duplicada por dos vias.

»A lo que decis de los Cardenales de Borja y Sorrento que se fueron fuyendo á Nápoles, nos escrevimos al Duque Don Gonzalo Hernandez que sepa del Papa si están allí con voluntad suya que si no están allí con su voluntad que no consienta que estén allí, é determinadamente escrevimos á vos, porque nos queremos que nuestros reinos sean para favorecer las cosas de SS. y no para lo contrario.»

El Memorial para la nueva investidura del reino de Nápoles, que, con el anterior despacho, envió el Rey Católico á su embajador Rojas, dice así:

«La manera que parece se debe tener en la nueva investidura que nuestro muy Santo Padre el Papa Julio II tiene por bien de hacer al Rey y á la Reina, nuestros Señores, del reino de Nápoles, entitulando á sus Altezas Reyes de Sicilia citrafaro e Jerusalem, es la siguiente.

»Primeramente se debe hacer en la bula relacion de todo lo contenido en la otra bula de la investidura que fue fecha por el Papa Alexandre sexto, de felice recordacion, al Rey de Francia e á sus Altezas del dicho rearme, así de la privacion del rey don Fadrique é de las causas que para ella ovo como de la capitulacion e asiento fechos y jurados entre ellos sobre la paz perpetua y amistad, e de cómo la dicha capitulacion fue confirmada por el dicho Papa Alexandre, é en conformidad della e creyendo e teniendo por cierto que de lo susodicho sucederia grande aumento e favor á nuestra santa fe católica y mucha confusion e destruicion e abatimiento de la seta mahometana y de los turquos, SS. tuvo por bien de dividir el dicho realme en la forma que lo dividió, investiendo al Rey de Francia de la una parte con título de Rey de Nápoles y Jerusalem, é á sus Altezas de los ducados de Apulla y Calabria, segun en la investidura se contiene.

»Así mismo se hará relacion de cómo hecha la dicha investidura, violó e quebrantó la dicha capitulacion de paz y amistad asentada e jurada con Sus Altezas, yendo y viniendo notoriamente contra el dicho su juramento e tentando de invadir con sus gentes darmas e capitanes la parte y tierras que á sus Altezas fueron adjudicadas por la dicha investidura, é mandando pregonar como fue pregonada publicamente guerra contra sus Altezas y sus reinos é súbditos y vasallos, poniendolo ó mandandolo poner en execucion, segun es notorio; de lo qual no quiso desistir ni apartarse de la dicha guerra, como quier que diversas veces fue requerido por parte de sus Altezas por sus Embaxadores, que mantuviese y guardase la dicha paz e amistad e confederacion que por ellos habia sido asentada é jurada, ofreciendo al dicho Rey de Francia medios muy honestos para la dicha paz, los qua-

les no quiso admitir ni oír, ántes perseverando en su mal propósito, presumió de invadir algunas tierras de sus Altezas, poniendo y mandando poner cerco sobre ellas con sus gentes dardos y artillería; de lo qual se han seguido quasi infinitos males, daños, escándalos e muertes de muchos christianos y destruycion de dicho rearme, segun es notorio e inescusable; y que allende de lo susodicho el Rey de Francia ha delinquido contra la Santa Iglesia Romana e contra el dicho Papa Alexandre, dando favor contra ella á micer Joan de Bentivolla, çibdadino de Boloña, el qual era rebelde de su Santidad e á la dicha Iglesia Romana; así mismo teniendo preso por fuerza e contra su voluntad al cardenal Ascanio Maria vicecanciller de la Santa Iglesia Romana; y ponganse demás destas otras causas de privacion que sean legítimas, notorias, inescusables e verdaderas, por las quales el dicho Rey de Francia merecc ser privado del dicho feudo de Nápoles; e que atento las causas susodichas y como la division del dicho rearme y de la investitura fecha al dicho Rey de Francia han suscedido efectos contrarios de los que movieron al dicho Alexandre á fazer la dicha investitura de la parte del dicho reino de Nápoles al dicho Rey de Francia, SS. como pastor universal de la iglesia católica por mas aumento y reparacion de la religion cristiana e confusion de los turquos, esperando como se debe esperar que sus Altezas segun que fasta aquí, nunca cesarán ni cesan de impunar los infieles en dilatacion de nuestra santa fé... (1)... y peligros de sus personas e innumerables espensas que se les han ofrecido, habiendo todo lo susodicho por notorio, de su motu proprio ó cierta ciencia e de plenitudine potestatis, de consilio fratrum suorum sancte Romane ecclesie Cardinalium, revoca e da por ninguna la dicha investitura fecha al dicho Rey de Francia e todo lo por virtud della fecho e sucedido, e por las causas susodichas le priva y desde agora lo ha por privado del dicho título de Nápoles e Jerusalem e del dicho feudo, y quede aquel así como vacante por las dichas revocacion e privacion e por otra qualquier manera que sea devuelta la colacion dél á SS. e á la

(1) Siguen tres ó quatro palabras en cifra que no se han podido descifrar.

su Santa Sede apostólica, y no perjudicando á qualquier derecho que sus Altezas han desde agora, tengan ó pretendan tener al dicho rearme por legítima sucesion ó por la dicha investidura ó en otra qualquier manera, les concede la investidura ad consilium obtimi abbreviatorum.

»De inde faga SS. gracia y remision á sus Altezas de qualquier censo ó censos presentes, pasados ó futuros que sean debidos á la Sede apostólica y á la Iglesia Romana por razon del feudo del dicho rearme, segun se fizo la otra por el Papa Alexandre con las condiciones y causas que fueron acordadas, y lo mismo de la entrada de los cinquenta mil esterlynos. En Medina del Campo á III de hebrero de DIII » (1).

A. RODRÍGUEZ VILLA.

IV

LOS PRIMEROS DIRECTORES DE LAS EXCAVACIONES DE POMPEYA, HERCULANO Y STABIA FUERON ESPAÑOLES.

La protección que Carlos III dispensó á las bellas artes en España, nació de su afición y amor á lo bello, que sintió desde su infancia, y que las circunstancias le permitieron cultivarlo y engrandecerlo. La labor del torno le ocupó durante los primeros años de su vida, y D. Juan Gori Gandellini reveló en las *Noticias históricas de los grabadores*, impresas en 1772, de donde lo copió Ceán Bermúdez en 1800 en su célebre *Diccionario histórico*, que el mencionado monarca se ocupó por diversión en grabar á buril algunas cosas, y entre ellas una estampa que representaba á la Virgen Santísima con su Divino Hijo en los brazos, trabajada con gran gusto. Y como para grabar es necesario saber dibujar bien, resulta que Carlos III amaba y practicaba las bellas

(1) Del Registro de cifras.